

CORRESPONDE:  
EXPTE. N° 0253/10

**VISTO:**

Que mediante Expte. de la referencia, el Departamento Ejecutivo eleva Proyecto de Ordenanza Fiscal, para el Ejercicio Económico Financiero 2011; y

**CONSIDERANDO:**

Que del análisis del mismo, efectuado por las comisiones internas, surge que no se han producido modificaciones sustanciales a la Ordenanza Fiscal vigente en el Ejercicio 2010.

Que se mantiene la bonificación del 25% para los productores que se encuentran al día con el pago de la tasa y el beneficio por reducción por médanos, lagunas y petrocálculos y los descuentos del 10% para la Tasa de Servicios Urbanos y Seguridad e Higiene, para aquellos obligados que abonen en término la misma.

Que se cree oportuno eximir al Hogar de Ancianos de nuestra ciudad, de la Tasa por Servicios Urbanos, en sus dos componentes.

**POR TODO ELLO**, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1º)** Apruébase en general el Proyecto de Ordenanza Fiscal Ejercicio Económico Financiero Ejercicio 2011, obrante en el expediente de la referencia, con las siguientes modificaciones:

**ARTICULO 2º)** Elimínase del Art. 67º) inc. b) el siguiente párrafo:

*“Pasado los dos años de dicha fecha sin que se haya instado el procedimiento, se tendrá la demanda por no presentada y volverá a correr un nuevo término de prescripción”.-*

**ARTICULO 3º)** Modifícase el último párrafo del Art. 70º), quedando redactado de la siguiente manera:

*“Quedan exentas del pago de la Tasa por Servicios Urbanos (en la parte Limpieza y Conservación de la Vía Pública), todas las Entidades del Sector Privado, Cooperativas de Trabajo, Asociaciones Civiles sin fines de lucro, inscriptas en la Municipalidad como entidades de Bien Público, con la correspondiente inscripción y aprobación por parte de la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, en las partidas donde funcione la sede administrativa, campos de deportes, recreación, pistas de carreras y toda actividad que desarrolle la institución.*

*También exímase de esta Tasa a las entidades religiosas oficialmente reconocidas, al igual que los Partidos Políticos.*

*Las Escuelas del Partido quedan exentas del pago de la Tasa por Servicios Urbanos, en la parte de Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública, y si correspondiere, del pago de la Tasa por Conservación, Mejoramiento y Reparación de la Red Vial Municipal.*

*Exímase del pago de la Tasa por Servicios Urbanos, en sus dos componentes a las partidas que componen los inmuebles donde funcionan establecimientos de atención de ancianos sin fines de lucro.*

*Asimismo quedan exentas del pago de los Derechos de Construcción y de conexión domiciliaria de agua corriente y cloacas, las entidades de bien público reconocidas como tales y cooperativas de viviendas que acrediten su inscripción como Persona Jurídica en el organismo correspondiente”.-*

**ARTICULO 4º)** Incorpórase al tercer párrafo del Art. 105º el siguiente texto:

*“En caso de ser poseedor del inmueble, el solicitante deberá demostrar esa condición mediante documentación respaldatoria avalada por Escribano Público o Juez competente”.-*

**ARTICULO 5º)** Modifícase el Artículo 136º), quedando redactado de la siguiente manera:

*“El peticionante que solicite los servicios enumerados en el artículo anterior deberá, sin perjuicio de presentar los recaudos exigidos por las disposiciones en la materia, presentarse ante la Oficina de Catastro Municipal a fin de acreditar la titularidad o su calidad de poseedor del inmueble respectivo.*

*A esos efectos, deberá presentar escritura traslativa de dominio a su nombre, boleto de compraventa con firma certificada, declaratoria de herederos que lo acredite como tal del titular del inmueble, o cualquier otra documentación respaldatoria que sea avalada por Escribano Público o Juez competente, acreditando la calidad de poseedor”.-*

*En todos los casos, la aprobación de los planos y/o la concesión del permiso de construcción no significa por parte de la Municipalidad, reconocer el carácter o títulos invocados por el peticionante, ni menoscabar los derechos que puedan corresponder a la persona a cuyo nombre se encuentra inscripto el inmueble.*

*Los Derechos de que se trata este Título serán abonados por el peticionante”.-*

**ARTICULO 6º)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al  
===== Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 22 de Diciembre de 2010.-